

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
SOLICITANTES: CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA y JHON JAIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ

Correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los cónyuges CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA y JHON JAIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia de única instancia proferida por el Honorable Tribunal Interdiocesano de Barranquilla, Atlántico, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio que celebraron los señores CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA y JHON JAIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ el día nueve (9) de diciembre de dos mil (2000).

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio libro 007, folio 0270, No. 00485.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo determinado por el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA y JHON JAIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil".

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.

Pues como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se está dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la Sentencia de Nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando la inscripción de la misma en el Registro Civil de Matrimonio y el folio de Varios, como también en los registros civiles de nacimiento correspondientes de los señores CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA y JHON JAIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ para lo cual se librarán los oficios respectivos a la Notaría Única

de La Dorada, Caldas, a la Notaria Única de Puerto Salgar, Cundinamarca y a la Registraduría de La Dorada, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico de los señores CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA y JHON JAIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ celebrado el día nueve (9) de diciembre de dos mil (2000), en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de La Dorada, Caldas y proferida por el Honorable Tribunal Interdiocesano de Barranquilla, Atlántico el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de la sentencia de Única Instancia en el Registro Civil de Matrimonio y el folio de Varios, como también en los registros civiles de nacimiento correspondientes de los señores CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA y JHON JAIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

TERCERO. Oficiar a la Notaría Única de La Dorada, Caldas, a la Notaria Única de Puerto Salgar, Cundinamarca y a la Registraduría de La Dorada, Caldas, a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes. Líbrese los oficios.

CUARTO. Enviar copia de este proveído al Honorable Tribunal Interdiocesano de Barranquilla, Atlántico, una vez ejecutoriado, para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

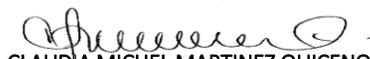
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 del 16 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy _____ de _____ del año dos mil veintidós (2022) a:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADA

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria